

Recurso de revisión: 00179/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Bravo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha diez de marzo de dos mil quince.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 00179/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la respuesta a su solicitud de información con número 00008/VABRAVO/IP/2015, por parte del Ayuntamiento de Valle de Bravo, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha veintiocho de enero de dos mil quince, el **RECURRENTE** formuló solicitud de acceso a información pública al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**; requiriéndole lo siguiente:

"relación de facturas presentadas y fracturas pagadas a nombre de "lonas del valle" en el ejercicio fiscal 2013 y 2014"

El **RECURRENTE** señaló como modalidad de entrega: Vía el **SAIMEX**, además no señaló otro detalle que facilite la búsqueda de información.

Anexos. El particular no adjuntó archivos a sus solicitudes de información.

Lo anterior se acredita con la siguiente imagen:

Recurso de revisión: 00179/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Infoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM

Acuse de solicitud

archivos adjuntos: No hay archivos adjuntos

[Click para imprimir el acuse](#)
[Descargar archivo en formato PDF](#)

Infoem **SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO** **SAIMEX**
ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa): 28/01/2015 Hora(hh:mm): 15:48:09

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE: _____ APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____ NOMBRE(S): _____

DOMICILIO
CALLE: _____ NUM. EXTERIOR: _____ NUM. INTERIOR: _____
ENTIDAD FEDERATIVA ESTADO DE MÉXICO MUNICIPIO VALLE DE BRAVO C.P. _____
COLONIA O LOCALIDAD _____
CORREO ELECTRÓNICO: _____ TELÉFONO (Optional): () _____

Número de Folio de la Solicitud: 00008/VABRAVO/IP/2015

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
Relación de facturas presentadas y facturas pagaas a nombre de "Jóvito del valle" en el ejercicio fiscal 2013 y 2014

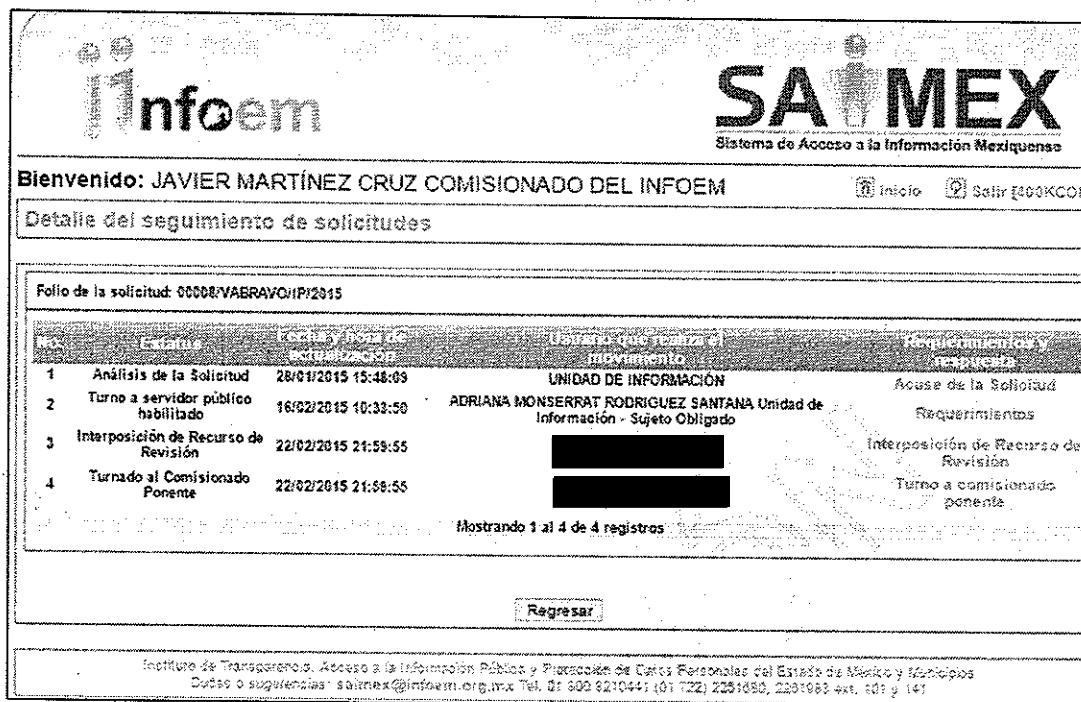
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BUSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAINEX	<input checked="" type="radio"/>	Copias Simples (con costo)	<input type="radio"/>	Consulta Directa (sin costo)	<input type="radio"/>
CD-ROM (con costo)	<input type="radio"/>	Copias Certificadas (con costo)	<input type="radio"/>	Disquete 3.5 (con costo)	<input type="radio"/>
OTRO TIPO DE MÉTODO	<input type="radio"/>				

2. **Respuesta.** De las constancias que obran en EL SAINEX, se advierte que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en entregar respuesta a la solicitud de información pública, tal y como se acredita con la siguiente imagen:

Recurso de revisión: 00179/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



			UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acceso de la Solicitud
1	Análisis de la Solicitud	28/01/2015 15:48:09	ADRIANA MONSERRAT RODRIGUEZ SANTANA, Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
2	Turno a servidor público habilitado	16/02/2015 10:33:50		Interposición de Recurso de Revisión
3	Interposición de Recurso de Revisión	22/02/2015 21:59:55		Turno a comisionado ponente
4	Turnado al Comisionado Ponente	22/02/2015 21:59:55		

Mostrando 1 al 4 de 4 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. de 800 8210441; (01 722) 2251680, 2251683 ext. 101 y 107

3. Integración y trámite del recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha veintitrés de febrero de dos mil quince por el solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado.

"Se ha excedido el tiempo de respuesta y no se ha presentado la información, por lo que se considera el sujeto obligado esta omitiendo la presentación de la misma" (sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad.

"ha excedido el tiempo de respuesta" (sic)

Anexos. El RECURRENTE no adjuntó a su recurso archivo alguno.

Recurso de revisión: 00179/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Bravo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Tampoco señala fecha en que tuvo conocimiento del acto impugnado, lo anterior se corrobora con la imagen siguiente:

archivos adjuntos: No hay archivos adjuntos

RECUERDE QUE DEBE IMPRIMIR EL ACUSE
IMPRIMIR EL ACUSE
SI NO VE EL FORMATO PUEDE DAR CLIC AQUÍ PARA RECARGAR EL ACUSE
versión en PDF

Infoem SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO **SAIMEX**
FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

RECEPCIÓN

Fecha(dd-mm-aaaa): 23/02/2015 Hora(hh:mm): 9:00 AM

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA
NOMBRE: [REDACTED] APELLIDO PATERNO [REDACTED] APELLIDO MATERNO [REDACTED] NOMBRE(S): [REDACTED]

PERSONA MORAL
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED] APELLIDO PATERNO [REDACTED] APELLIDO MATERNO [REDACTED] NOMBRE(S): [REDACTED]

DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN

SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

ACTO IMPUGNADO
Se ha excedido el plazo de respuesta y no se ha presentado la información, por lo que se considera el sujeto obligado está omitiendo la presentación de la misma.

LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO
Electrónico

FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa)

NUMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD 00003/VABRAVO/IP/2015

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD
ha excedido el tiempo de respuesta

DOCUMENTOS ANEXOS

Folder	Copia de la respuesta de la autoridad
Copia de la resolución	Copia (Electrónico)

Folio del recurso de revisión: 00179/INFOEM/IP/RR/2015

Recurso de revisión: 00179/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
 Bravo
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

4. Informe de justificación. El SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir su informe de justificación como lo disponen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que se acredita con la imagen del detalle de seguimiento de la siguiente forma:



DETALLE DE SEGUIMIENTO DE SOLICITUDES																
<p>Folio de la solicitud: 00008/VABRAVO/IP/2015</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DETALLE DE SEGUIMIENTO</th> <th>FECHA</th> <th>UNIDAD DE INFORMACIÓN</th> <th>ACUSA DE LA SOLICITUD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 Análisis de la Solicitud</td> <td>28/01/2015 15:48:59</td> <td rowspan="4">ADRIANA MONSERRAT RODRIGUEZ SANTANA Unidad de Información - Sujeto Obligado</td> <td rowspan="3">Requerimientos</td> </tr> <tr> <td>2 Turno a servidor público habilitado</td> <td>16/02/2015 10:33:53</td> </tr> <tr> <td>3 Interposición de Recurso de Revisión</td> <td>22/02/2015 21:59:55</td> </tr> <tr> <td>4 Turnado al Comisionado Ponente</td> <td>22/02/2015 21:59:55</td> <td>Interposición de Recurso de Revisión</td> <td>Turno a comisionado ponente</td> </tr> </tbody> </table> <p>Mostrando 1 al 4 de 4 registros</p>	DETALLE DE SEGUIMIENTO	FECHA	UNIDAD DE INFORMACIÓN	ACUSA DE LA SOLICITUD	1 Análisis de la Solicitud	28/01/2015 15:48:59	ADRIANA MONSERRAT RODRIGUEZ SANTANA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos	2 Turno a servidor público habilitado	16/02/2015 10:33:53	3 Interposición de Recurso de Revisión	22/02/2015 21:59:55	4 Turnado al Comisionado Ponente	22/02/2015 21:59:55	Interposición de Recurso de Revisión	Turno a comisionado ponente
DETALLE DE SEGUIMIENTO	FECHA	UNIDAD DE INFORMACIÓN	ACUSA DE LA SOLICITUD													
1 Análisis de la Solicitud	28/01/2015 15:48:59	ADRIANA MONSERRAT RODRIGUEZ SANTANA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos													
2 Turno a servidor público habilitado	16/02/2015 10:33:53															
3 Interposición de Recurso de Revisión	22/02/2015 21:59:55															
4 Turnado al Comisionado Ponente	22/02/2015 21:59:55		Interposición de Recurso de Revisión	Turno a comisionado ponente												

5. Turno. El recurso se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado al Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, para su análisis, estudio y elaboración del proyecto, y;

Recurso de revisión: 00179/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Bravo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

CONSIDERANDO:

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, describe el mecanismo de procedencia de los Recursos de Revisión, con base en ello, podemos precisar lo siguiente:

Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

(...)

Artículo 48.- (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.
(...)

De la interpretación a los preceptos legales insertos se obtiene que el plazo que les asiste a los sujetos obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los sujetos obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

De lo anterior se advierte que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular

Recurso de revisión: 00179/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Bravo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

tiene conocimiento de la resolución respectiva, de ahí que para que el plazo de referencia empiece a computarse necesariamente tiene que existir una respuesta expresa por parte del Sujeto Obligado; sin embargo tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que no existe plazo para la interposición del recurso de revisión.

3. Materia de la revisión. De la solicitud de acceso a la información, se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **FACTURAS** correspondientes a los años 2013 y 2014 presentadas y pagadas por el Ayuntamiento de Valle de Bravo a nombre de "Lonas del valle", y que partiendo de los motivos de inconformidad expuestos por el ahora recurrente la cuestión de fondo a resolver es: **NEGATIVA DE INFORMACIÓN.**

4. Estudio del asunto. El principio de máxima publicidad reconocido en nuestras leyes, permite el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos, lo que implica obligaciones para las autoridades de entregar la información que generen, administren o posean.

Luego, el **SUJETO OBLIGADO** al no entregar su respuesta de información, incumple con lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de acuerdo a lo expresado en el Considerando segundo de la presente resolución, por lo que la interposición de su recurso de revisión, es correcta.

Ahora bien, si partimos de la afirmación de que todos los sujetos obligados tienen el deber de transparentar la información que generen, posean o administren, podemos acreditar que la solicitud materia del presente Recurso de Revisión, merece ser atendida, por lo que resulta significativo dar a conocer la fuente obligacional, lo que se realiza de la siguiente forma:

Debemos partir indicando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios expresa en su artículo 7 que, son Sujetos Obligados los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración Pública municipal. También, expresa que los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y a las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos; por lo que la solicitud de información hecha por el hoy **RECURRENTE** se amolda a los preceptos que se invocan a continuación:

El artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios expresa que:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;"

Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa en su artículo 134, lo siguiente:

Recurso de revisión: 00179/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Bravo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

También el Código Financiero del Estado de México, señala en sus artículo 293, 302 y 304, lo siguiente:

“Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.”

Artículo 304.- La presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, tanto a nivel estatal como municipal, deberá incluir, lo siguiente:

- I. Una exposición de la situación de la Hacienda Pública del ejercicio inmediato anterior y del año en curso, así como de las condiciones previstas para el próximo ejercicio fiscal;*
- II. Estimación de los ingresos por cada una de sus fuentes;*
- III. Estimaciones de egresos, por cada una de sus fuentes, agrupados de la siguiente forma:*
 - 1. Clasificación Programática a nivel de Programas presupuestarios y proyectos.*
 - 2. Clasificación Administrativa.*
 - 3. Clasificación Económica.”*

(énfasis añadido)

Con base en lo anterior podemos establecer que el **SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de transparentar el presupuesto y por tanto, las erogaciones que realiza, para

lo cual deberá recibir a cambio los comprobantes de pago respectivos (facturas), toda vez que el ejercicio de presupuestar es una actividad que le da origen y por tanto debe poseer en sus archivos para el acceso por los particulares.

Para robustecer lo anterior, es preciso indicar que la Ley de Contabilidad Gubernamental o Ley de Contabilidad, al establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos -que es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios-, ya que el Gobierno del Estado de México al armonizar los sistemas contables de las dependencias, los poderes Legislativo y Judicial; las entidades públicas, los órganos autónomos y los municipios de la entidad, para que éstos cuenten con un catálogo de partidas presupuestarias que se alinean al Clasificador por Objeto del Gasto autorizado por el Consejo Nacional de Amortización Contable, por lo que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México da a conocer el Clasificador por Objeto del Gasto Armonizado; permite una clasificación de las erogaciones que facilita la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Así, el Clasificador por Objeto de Gasto Armonizado al ser un instrumento que permite la obtención de información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera gubernamental, constituye un elemento fundamental del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes pero enlazadas. Asimismo, ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente el registro del gasto por los conceptos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas, bienes

Recurso de revisión: 00179/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Bravo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

muebles, inmuebles e intangibles, inversión pública, inversiones financieras y otras provisiones, participaciones y aportaciones federales, y deuda pública, que requieren las dependencias, entidades públicas, así como los Municipios, para cumplir con los objetivos y programas señalados en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y en el Plan de Desarrollo Municipal, respectivamente.

De lo anterior resulta que, la desagregación al Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal, se realiza por **capítulo, concepto y partida**, dentro de las que de manera genérica destacan de manera enunciativa y no limitativa (para el caso que nos ocupa), las señaladas con los capítulos 2000 y 3000 "Materiales y suministros, y Servicios Generales" respectivamente, para lo cual se describen a continuación:

2000 MATERIALES Y SUMINISTROS. *Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios públicos y para el desempeño de las actividades administrativas.*

3000 SERVICIOS GENERALES. *Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.*

Respecto del capítulo 2000, concepto 2100, partidas 2120, 2121; "Materiales de Administración, emisión de documentos y artículos oficiales; Materiales y útiles de impresión y reproducción; Material y útiles de imprenta y reproducción" respectivamente, tenemos que se refiere a Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales utilizados en la **impresión, reproducción y encuadernación**, tales como: fijadores, tintas, pastas, logotipos y demás materiales y útiles para el mismo fin. Incluye rollos fotográficos; asignaciones destinadas a la adquisición de

materiales utilizados en la impresión, reproducción y encuadernación, tales como: fijadores, tintas, pastas, logotipos y demás materiales y útiles para el mismo fin.

Por lo que hace al capítulo 3000, el concepto 3600, partidas 3600, 3610 y 3611, “Servicios de Comunicación social y publicidad; Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; Gastos de publicidad y propaganda” respectivamente, referidas a asignaciones destinadas a cubrir gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los entes públicos. Incluye la contratación de **servicios de impresión y publicación de información** a través de la televisión abierta y restringida, radio, cine, prensa, **encartes, espectaculares, mobiliario urbano**, tarjetas telefónicas, medios electrónicos e impresos internacionales, folletos, trípticos, dípticos, **carteles, mantas, rótulos, producto integrado y otros medios complementarios**; estudios para medir la pertinencia y efectividad de las campañas, así como los gastos derivados de la contratación de personas físicas y/o morales que presten servicios afines para la elaboración, difusión y evaluación de dichas campañas.

Lo anterior nos permite demostrar que el **SUJETO OBLIGADO** tiene la responsabilidad de transparentar sus erogaciones, sobre todo la que se analiza, toda vez que los gastos realizados con presupuesto público debe ser transparente y accesible a la ciudadanía.

Ahora bien, este órgano garante no se pronuncia respecto de las facturas de manera específica, toda vez que por la manifestación del **RECURRENTE** de acceder a

Recurso de revisión: 00179/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Bravo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

facturas presentadas y pagadas del ejercicio fiscal 2013 y 2014, se presume que éstas corresponden a ejercicios fiscales anteriores, por lo que el acceso a la información en comento debe ser efectivo. También es importante señalar que al referirse en su solicitud de información el **RECURRENTE** a “lonas del valle”, este órgano garante dispuso a bien ajustarse a los capítulos, conceptos y partidas antes aludidas, en virtud a que son la actividad más próxima relacionada con la impresión de información y que de acuerdo al giro que se realiza, se relacionan directamente con la solicitud del particular.

Ahora bien, resulta claro que el **SUJETO OBLIGADO** puede y debe entregar la información que se le requiere y que afecta a su presupuesto de egresos en sus diversas clasificaciones dado que fueron generadas, administradas y pueden contenerse en sus archivos, por lo que le corresponde su entrega de acuerdo a lo que dispone el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

(énfasis añadido)

En este sentido, la información financiera es de carácter pública y debe ser del conocimiento de los ciudadanos de acuerdo a lo que dispone el artículo 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, al expresar lo siguiente:

Recurso de revisión: 00179/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Bravo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"Artículo 351.- La información financiera se deberá publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías, observando la normatividad aplicable.

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto."

(énfasis añadido)

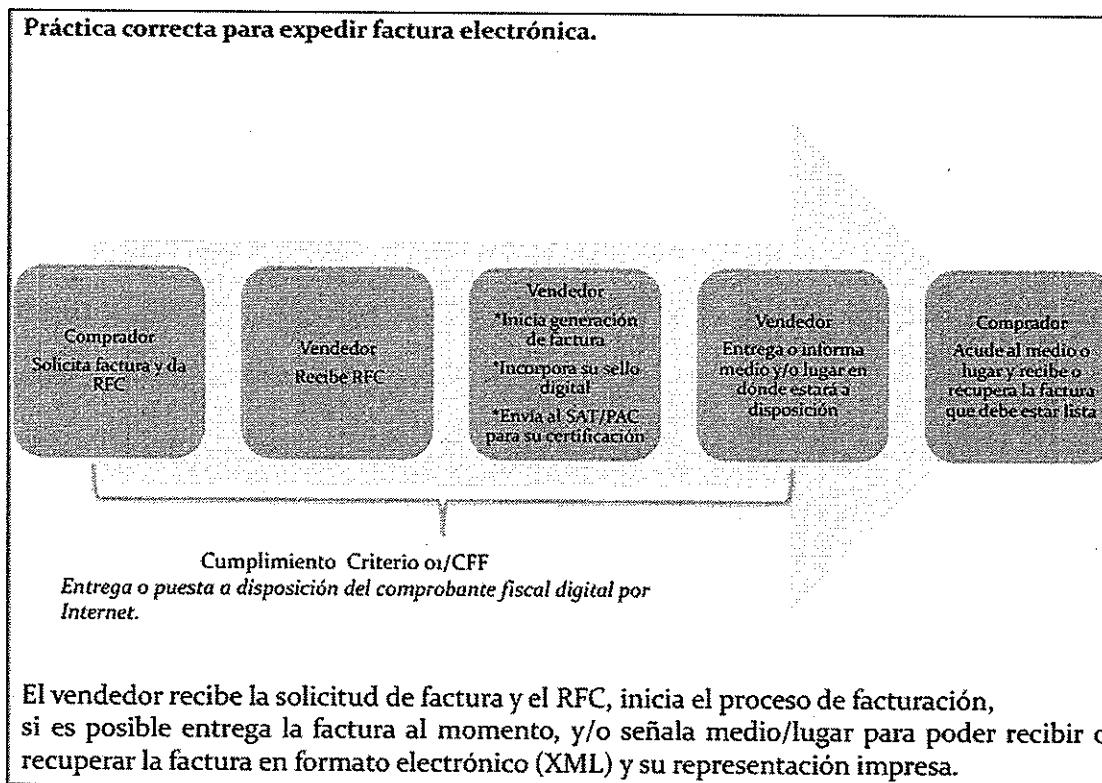
Con base en el principio de máxima publicidad y toda vez que se ha demostrado que los documentos requeridos por el particular son de naturaleza pública, debe proceder la entrega de las facturas presentadas y pagadas a nombre de "lonas del valle" en el ejercicio fiscal 2013 y 2014.

Por otro lado, conviene referirnos al concepto de factura, ya que como lo establece el Glosario de Términos Hacendarios del Instituto Hacendario del Estado de México; es el documento fiscal que emite la persona física o moral para comprobar la venta o adquisición de un bien y/o servicio. Otro concepto refiere que factura electrónica en México es la representación digital de un tipo de comprobante fiscal, que está apegada a los estándares definidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal, y la cual puede ser generada, transmitida y resguardada utilizando medios electrónicos.

La factura electrónica es el remplazo de las facturas tradicionales. Es más funcional y legalmente equivalente a estas últimas.

Recurso de revisión: 00179/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Bravo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

De lo anterior, podemos referirnos a la representación gráfica que el Servicio de Administración Tributaria establece para la correcta expedición de la factura electrónica, misma que se muestra en la siguiente imagen:



Por lo tanto se requiere de un comprador y un vendedor de bienes y/o servicios, donde el primero, a cambio del pago, recibe el (los) bien(es) y servicio(s), a cambio de un comprobante fiscal con el que pueda demostrar sus erogaciones para las comprobaciones fiscales; de lo que se presume que **EL SUJETO OBLIGADO** debe tener en posesión los documentos “facturas” que el **RECURRENTE** le solicita, ya que se han demostrado las múltiples alternativas que se tienen por concepto de reproducción.

Recurso de revisión: 00179/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Bravo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Con base en lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que la información solicitada, se trata de información pública que genera el **SUJETO OBLIGADO**, por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que tiene la obligación de entregar la información requerida.

Ahora bien, en caso de contenerse en los documentos solicitados, datos considerados como clasificados, debe ponerse a disposición del particular la documentación en su "versión pública", como lo expresan los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

*...
II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

*...
VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

*...
XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;*

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

Recurso de revisión: 00179/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*II. Así lo consideren las disposiciones legales; y
III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.
No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.*

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

Así, los "Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México", expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*

XV. Estado de salud mental;

XVI. Preferencia sexual;

XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

(énfasis añadido)

En este sentido sea pronunciado el Pleno de este Órgano Garante que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el **Registro Federal de Contribuyentes** (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como, la firma de las personas que no funjan como servidores públicos.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos aún sean morales, pues se presume que son representadas por personas físicas.

Expuesto lo anterior, debe destacarse que cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente la

Recurso de revisión: 00179/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Bravo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

clasificación de la información, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación de la información, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para tal efecto, es decir, es necesario que el Comité de Información emita un Acuerdo de Clasificación en términos del artículo 21, 28 y 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales CUARENTA Y SIETE Y CUARENTA Y OCHO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos

Recurso de revisión: 00179/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Comisionado ponente: Bravo
Javier Martínez Cruz

Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

A manera de recuento, es preciso señalar que la solicitud se refiere a relación de facturas presentadas y facturas pagadas a nombre de "lonas del valle" en el ejercicio fiscal 2013 y 2014, a lo que el **SUJETO OBLIGADO** omitió el envío de su respuesta, por lo que se configura la Negativa Ficta.

Así, el **RECURRENTE** interpone su recurso de revisión, señalando que se ha excedido el tiempo de respuesta y no se ha presentado la información.

El **SUJETO OBLIGADO** no envía informe de justificación, por lo que este órgano garante tiene a bien realizar el presente estudio con base en los argumentos vertidos con anterioridad.

Una vez hecho el análisis, resulta que el **SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar la información que se le requiere, toda vez que se trata de información que es generada en virtud de prestación de servicios y administrada por sus órganos internos.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de revisión: 00179/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Bravo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

R E S U E L V E:

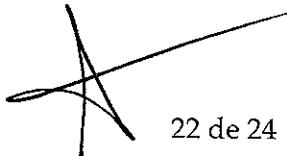
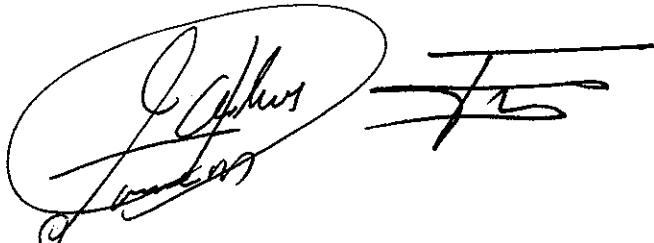
Primero. Una vez acreditada la Negativa Ficta, se declara **procedente** el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Cuarto de esta resolución.

Segundo. En términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** atienda la solicitud planteada y entregue vía **EL SAIMEX**, en versión pública de ser necesario, la información contenida en sus archivos y documentos que den respuesta a la solicitud consistente en:

“relación de facturas presentadas y fracturas pagadas a nombre de “lonas del valle” en el ejercicio fiscal 2013 y 2014”

Tercero. En cumplimiento del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena remitir la presente resolución a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** en este asunto, para los efectos que prevé dicho numeral.

Cuarto. Se ordena notificar al recurrente la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.



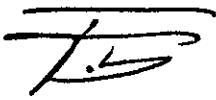
22 de 24



Recurso de revisión: 00179/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Bravo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHIARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y POR ACUERDO DEL PLENO DEL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

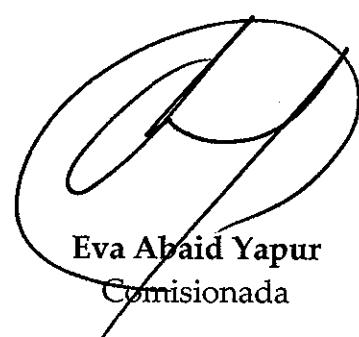
Ausencia Justificada
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



23 de 24



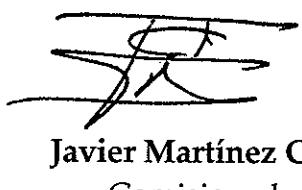
Recurso de revisión: 00179/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



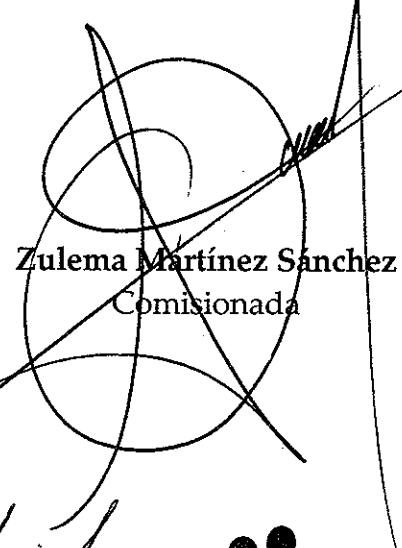
Eva Abaid Yapur
Comisionada



Arlen Sru Jaime Merlos
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



José Manuel Palafox Pichardo

Director Jurídico y de Verificación,
en Suplencia del Secretario Técnico del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de diez de marzo de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión 00179/INFOEM/IP/RR/2015.

HBSM